

Contribuyentes

ENTIDADES FISCALES

Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII. Información vigente a 2014.

¿Cómo se define este contribuyente?:

Corresponden al conjunto de instituciones que componen el Estado de Chile. En términos generales, las Entidades Fiscales comprenden a los siguientes grupos de instituciones:

- Ministerios y Servicios de gobierno (Poder ejecutivo)
- Poder Judicial
- Poder Legislativo
- Municipalidades
- Hospitales Públicos
- Instituciones de Educación Superior del Estado
- Liceos y Colegios Fiscales
- Empresas del Estado

En general, son instituciones creadas por ley y reguladas por la Contraloría General de la República, a excepción del Poder Judicial el cual lo fiscaliza la Corte Suprema.

No son Entidades Fiscales, por ejemplo, las Corporaciones Municipales, Fundaciones u otro tipo de instituciones que dependan de estos organismos (como por ejemplo la Fundación Chile) y que tengan personalidad jurídica propia.

Ministerios y Servicios de Gobierno

Comprende los Ministerios, Organismos y Servicios del Estado dependientes del poder ejecutivo.

Poder Judicial

Comprende los Organismos del Estado encargados de administrar la justicia. Este grupo incluye a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, los Tribunales de Juicio Oral, la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, Juzgados del Crimen, Civil, de Menores y del Trabajo. No se incluyen en este grupo el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales ni los Tribunales Militares.

Poder Legislativo

Comprende los Organismos del Estado cuyo objetivo es ejercer la representación de la ciudadanía, concurrir a la formación de las Leyes con el Presidente de la República y fiscalizar los actos del gobierno. Este grupo incluye a la Cámara de Diputados, Senado de la República y la Biblioteca del Congreso.

Municipalidades

Comprende a todas las municipalidades del país.

Hospitales Públicos

Comprende a todos los hospitales dependientes del Ministerio de Salud.

Contribuyentes

Instituciones de Educación Superior del Estado

Comprende a las Universidades creadas por Ley en las cuales el Estado tiene participación ya sea en su generación o administración. Este grupo se compone de 16 Universidades.

Liceos y Colegios Fiscales

Comprende a los Colegios Públicos de enseñanza parvularia, básica y media.

Empresas del Estado

Corresponden a los Organismos creados por Ley, a través de los cuales el Estado realiza una actividad comercial o industrial con miras a satisfacer la necesidad pública de que se trate.

Entre los Códigos de actividad que se definen a este tipo de contribuyente están:

Código	GOBIERNO CENTRAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
751110	GOBIERNO CENTRAL
751120	MUNICIPALIDADES
751200	ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL
751300	ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO
752100	RELACIONES EXTERIORES
752200	ACTIVIDADES DE DEFENSA
752300	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD
Código	ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR ; PROFESORES
801010	ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR
801020	ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA
802100	ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL
802200	ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL
803010	UNIVERSIDADES
Código	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA
851110	HOSPITALES Y CLÍNICAS

Aspectos propios de este tipo de contribuyente:

Las Entidades Fiscales pueden realizar todas las actividades que ameritan su condición de contribuyentes, esto es, obtener ingresos afectos al Impuesto a la Renta, ejecutar actividades de comercio afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y retener el impuesto de sus empleados y trabajadores, como ejemplo de las obligaciones tributarias más importantes.

No obstante lo anterior, cuentan con exenciones específicas.

En el caso de la Renta, el número 1 del artículo 40° de la Ley de la Renta establece que las Entidades Fiscales (excepto las Empresas del Estado) están exentas del impuesto de Primera Categoría. Sin embargo, como lo expresa el párrafo final del mencionado artículo, tal exención no rige respecto de las empresas que pertenecen a estas entidades, ni de las rentas percibidas y que se encuentren clasificadas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta.

Contribuyentes

En el caso del IVA, las exenciones son aún más limitadas. Están liberadas del Impuesto al Valor Agregado, las siguientes entidades (y sólo por las actividades que se señalan):

- Los establecimientos de educación. Esta exención se limitará a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal.
- Los Hospitales, dependientes del Estado o de las Universidades reconocidas por éste, por los ingresos que perciban dentro de su giro.
- La Casa de Moneda de Chile por la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas.
- La Empresa de Correos de Chile, excepto cuando preste servicios de télex.
- La Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción por los intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneraciones que paguen a personas naturales o jurídicas en razón de negocios, servicios o prestaciones de cualquier especie.

Dichas exenciones se establecen en el artículo 13° del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

Temas de ayuda para las Entidades Fiscales:

1. ¿Cómo Inicio mis actividades como Entidad Fiscal?
2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades, para emitir documentos tributarios autorizados?
3. ¿Cómo efectuar Modificaciones y Actualización de la Información?
4. ¿Cómo tramitar solicitudes administrativas?
5. ¿Cómo dar aviso sobre pérdida de Documentos y registros?
6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer como Entidad Fiscal?
7. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?
8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?
9. ¿Cómo solicitar condonación de intereses y multas?
10. ¿Cómo solicitar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?
11. ¿Cómo efectuar formalmente un Reclamo de impuestos?
12. ¿Cómo termino tributariamente las actividades de las Entidades Fiscales?
13. ¿Qué leyes o normativas son del interés de las Entidades Fiscales?

1. ¿Cómo Inicio mis actividades como Entidad Fiscal?

Por Formulario 4415, Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades, en la Oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al domicilio del contribuyente.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Registro de Contribuyentes, usted podrá acceder a una descripción paso a paso para dar el Aviso de Inicio de Actividades para personas jurídicas.

Contribuyentes

- Observaciones al trámite:

El segmento de contribuyentes Entidades Fiscales es un universo finito y de poca variabilidad en el tiempo, ya que la creación de una nueva entidad fiscal requiere, o bien de una ley o que su gestación provenga de una entidad ya existente, en forma de un organismo dependiente de aquella, en este último caso, es la entidad de origen la que debe solicitar la inscripción en el RUT para esta entidad que nace al amparo de ella, de acuerdo al Reglamento del RUT (Decreto con Fuerza de Ley N° 3, artículo 7° inciso 2).

Si bien este tipo de instituciones, excluyendo a las Empresas del Estado, no se inician para vender bienes o prestar servicios que sean considerados actos de comercio, ejecutan muchos de estos últimos, por ejemplo, cuando realizan la venta de bases de licitación para el desarrollo por parte de terceros de obras y/o servicios a la comunidad. Además esta relación con estos entes económicos requiere del uso de facturas, para lo cual es requisito el RUT e Iniciación de Actividades respectivos.

- Formulario 4415: se encuentra disponible en el sitio web del SII, menú Formularios, sección Ciclo de Vida, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades, para emitir documentos tributarios autorizados?

Luego de presentar el Inicio de Actividades, los contribuyentes requieren autorizar los documentos y registros, trámite que dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú:

- **Portal Mipyme:** desde donde se puede acceder a la emisión de documentos tributarios electrónicos, opción Sistema de Facturación Gratuito del SII.
- **Factura Electrónica:** desde donde debe verificar que su sistema de emisión cumpla con los requisitos establecidos por el SII.
- **Desde el menú Boletas de Honorarios, opción Boletas de Prestación de Servicios de Terceros,** las entidades públicas, pueden emitir estos documentos, de conformidad a la **Resolución Ex.N°112 de 2004.**

Desde estas aplicaciones se pueden emitir documentos tributarios electrónicos, tales como facturas, guías de despacho, notas de débito y crédito, entre otros.

Los documentos que se emiten desde las aplicaciones electrónicas no requieren del trámite manual denominado timbraje de documentos.

2.- Por Formulario 3230, de timbraje de documentos y registros. Mediante esta modalidad el contribuyente requiere mandar a confeccionar a una imprenta los documentos que requiere autorizar, llenar el formulario y presentarlo en la Oficina del SII del domicilio comercial del contribuyente, con los antecedentes que se requieren para el timbraje.

Contribuyentes

Para ambas modalidades, si requiere autorizar documentos, tales como facturas, guías de despacho, notas de crédito y débito, debe esperar que el SII haya realizado la Verificación de Actividad, sólo si esta está conforme, se autorizará el timbraje de estos documentos, salvo en las siguientes situaciones:

Contribuyente que presenta el Aviso de Inicio de Actividades y simultáneamente se inscribe como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos, lo cual lo puede concretar desde el sitio web del SII, menú Portal Mipyme. En esta situación el contribuyente emite los DTE en forma inmediata.

Contribuyente que presenta el Aviso de Inicio de Actividades, puede emitir Factura de Inicio en papel, para lo cual las debe mandar a confeccionar a una imprenta y solicitar su timbraje, mediante el Formulario 3230.

Para ambas situaciones el SII debe realizar la verificación de actividades.

A continuación se entrega información adicional:

- **Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Documentos Tributarios**, donde usted podrá acceder a una descripción pasó a paso del Timbraje de Documentos.
- **Formulario 3230**, se encuentra disponible en el sitio web del SII, menú Formularios, sección Ciclo de Vida, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.
- **Sitio web del SII, menú Portal Mipyme**, desde donde podrá acceder al sistema de emisión de Documentos Tributarios Electrónicos, que le proporciona el SII.
- **Sitio web del SII, menú Situación Tributaria, opción Consultas y Solicitudes, sección Solicitud de autorización timbraje de rollos de máquinas registradoras**.
- Para las entidades Públicas, se ha habilitado el mecanismo denominado, Facturación electrónica para Organismos Públicos, desde el **menú Factura Electrónica, opción Ayudas**, puede verificar los requisitos para acceder.

3. ¿Cómo efectuar Modificaciones y Actualización de la Información?

Para realizar el trámite de Modificaciones y Actualización de la Información, se dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de Contribuyentes, opción Modificaciones y Avisos, desde donde puede realizar las siguientes modificaciones:

- o Cambio de Domicilio
- o Cambio de email y/o teléfono móvil
- o Modificación de Sucursales
- o Cambio/Ampliación de Giro o Actividad Económica

Contribuyentes

2.- Por formulario 3239 de Modificación y actualización de la Información, para lo cual debe llenarlo y entregarlo en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial con los antecedentes de respaldo, si correspondiese.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Registro de Contribuyentes, usted podrá acceder a una descripción paso a paso del aviso de Modificación y Actualización de Información.
- Formulario 3239, de Modificaciones y actualización de la Información, disponible en el sitio web del SII, menú Formularios, opción Ciclo de Vida, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

4. ¿Cómo tramitar solicitudes administrativas?

Para realizar el trámite de Solicitudes Administrativas, se dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio Web del SII,

- Menú Situación Tributaria, opción Peticiones Administrativas, en esta opción usted puede ingresar una solicitud y consultar su estado, esto es:
 - o Agente Retenedor IVA: Dejar de Operar
 - o Certificaciones: Cert Operadores Casinos
 - o Certificaciones: Certificado Alcohol Potable
 - o Contabilidad Moneda Extranjera: Desistimiento
 - o Contabilidad simplificada 14 ter retiro
 - o Contabilidad simplificada 14 ter solicitud
 - o Depreciación Extraordinaria
 - o Emisión de Boletas en Forma Especial
 - o Exención de IVA (Art. 12, letra E, N° 1)
 - o Máquina registradora Derogación Parcial
 - o Máquina registradora Derogación Total
 - o Máquina expendedora Derogación Parcial
 - o Máquina expendedora Derogación Total
 - o Pago Moneda Extranjera: Desistimiento
- Menú Situación Tributaria, opción
 - o Dar aviso de pérdida y/o recuperación de Cédula de Identidad
- Menú Registro de Contribuyentes, opción:
 - o Solicitud de contabilidad computacional.
- Menú Bienes Raíces, opción Declaraciones Juradas y Solicitudes, desde donde puede ingresar:
 - o Modificación de nombre del propietario y/o dirección para el envío de correspondencia.

Contribuyentes

2.- En las oficinas del SII

- A través del formulario 2117 de Solicitudes, disponible en el menú Formularios en el sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.
- A través del Formulario 2118, de Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces, disponible en el menú Formularios en sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

A continuación se entrega información adicional:

En el sitio web del SII menú Ayuda, usted podrá encontrar las guías de apoyo ¿Cómo se hace para?, estas le entregaran una descripción del trámite paso a paso.

5. ¿Cómo dar aviso sobre pérdida de Documentos y registros?

Completando el formulario 3238 de Aviso - Informe Pérdida de Documentos o Libros, entregándolo en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial.

A continuación se entrega información adicional:

- En el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para? opción Documentos Tributarios, podrá acceder a una descripción paso a paso de Pérdida de Documentos o inutilización de libros contables.
- Formulario 3238, Aviso-Informe Pérdida Documentos, disponible en sii.cl, menú Formularios, opción Trámites Generales, el que se debe presentar en la unidad del SII.
- Desde el sitio Web del SII, menú Situación Tributaria, opción Pérdida de Documentos, puede verificar los Diarios de circulación nacional que han sido autorizados por el Servicio de Impuestos Internos para efectuar publicaciones sobre extravío, inutilización, robo o hurto de documento tributarios, según lo dispuesto en la Circular N° 62 de 19 de noviembre de 2009, esto es:
 - Medios electrónicos autorizados por el SII para efectuar publicaciones de extravío de documentos tributarios

6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer como Entidad Fiscal?

Los contribuyentes deben tener presente las siguientes declaraciones de impuestos, que deberán presentar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, las cuales puede concretar desde el sitio web del SII, en los siguientes Menú:

- **Impuestos Mensuales (1):**

Declarar en Formulario 29: IVA, PPM, retenciones y otros.

Declarar en Formulario 50: de Impuestos

- **Renta (2):**

Declarar Renta anual

Contribuyentes

Observaciones:

- (1) Para las declaraciones de impuestos, Formulario 29 y 50, se ha dispuesto la aplicación electrónica, Declarar y Pagar por Caja (F29 y F50), que permite ingresar los movimientos de dichas declaraciones y obtener un cupón de pago, con el que se debe concurrir a una Institución Financiera autorizada, pagando el importe consignado en él, con lo cual se reconocen los movimientos ingresados en el sitio web del SII, para declaraciones con pago.
- (2) Los contribuyentes que, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 4228, de 1999, estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren sido superiores a \$50.000.000.- nominales al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deben presentar su declaración Anual de Impuestos a la Renta, con y sin pago, deberán presentar su declaración de impuestos anuales a la Renta efectuada en formulario 22 mediante transmisión electrónica de datos vía Internet. La Resolución N° 25, de 2004, modifica la Res. Ex. N° 9, instruye sobre el tema.

Las Instituciones Recaudadoras **sólo** podrán recibir declaraciones que resulten **con pago** de impuestos. Luego, los contribuyentes cuya Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulte con **remanente de crédito** o **sin impuesto a pagar**, deberán presentar sus declaraciones **mediante transmisión electrónica de datos vía Internet**. La Resolución N° 11, de 2005, instruye sobre el tema.

A continuación se entrega información adicional:

- En sii.cl, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para? elegir Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde podrá acceder a una descripción paso a paso, para declarar Formulario 29 de IVA, el Formulario 50 y la declaración de Impuestos Anuales a la Renta, Formulario 22.
- Borradores e Instrucciones de Formularios 22, 29 y 50, disponible en sii.cl, menú Renta e Impuestos Mensuales.
- Observaciones del trámite: Si bien las Entidades Fiscales gozan de ciertas exenciones según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y artículo 40°, número 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, la exención sólo rige para las actividades y el impuesto de Primera Categoría señalados en los artículos mencionados, respectivamente, debiendo declarar IVA por las actividades no comprendidas en la exención, como a su vez, declarar Renta por las rentas percibidas que quedan afectas a dicho impuesto.

7. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

A continuación se entrega la información segmentada según el impuesto en cuestión, seleccione la opción de su interés:

¿Qué pasa si no declaré IVA o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si no declaró el IVA y está obligado a hacerlo, se encuentra como No Declarante por lo que será notificado por el Servicio por dicho incumplimiento, y deberá declarar dentro del plazo señalado en la notificación, sin perjuicio de dar cumplimiento antes de ser notificado. De no regularizar su situación se le generará una anotación por "Inconcurrente a Operación IVA", la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

Los medios disponibles para declarar fuera de plazo son:

Contribuyentes

a. En sii.cl, menú Impuestos Mensuales, opción Declarar y pagar (F29 y F50). Si declara por este medio deberá contar con un convenio con el banco para cargo automático en cuenta corriente, o bien poseer una cuenta corriente o tarjeta de crédito para realizar pagos en línea. El sistema le calcula en forma automática los recargos legales, incluida la condonación o rebaja por usar este medio.

b. Dirigirse con el Formulario 29 completo, junto a los documentos de identificación y tributarios, a la unidad del Servicio correspondiente a su domicilio al área de Operación IVA. Si se encontrara en un proceso de fiscalización, se deberá dirigir al funcionario que está realizando la revisión.

El funcionario del SII ingresará los datos del formulario en el sistema y le entregará un Comprobante de Atención, indicándole el monto del giro que deberá pagar. Posteriormente el sistema emitirá, a las 20:00 hrs. del mismo día en que se realizó la atención, el giro (siempre y cuando el contribuyente no haya pagado por Internet antes de la hora indicada). Automáticamente se le generará una anotación producto de la presentación fuera de plazo, la que será anulada en la unidad una vez que el giro sea pagado. Esta anotación también le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

Su situación tributaria quedará resuelta cuando se efectúe el pago del giro emitido por Internet o en alguna institución financiera autorizada. Recuerde que las instituciones financieras sólo recibirán declaraciones con pago.

El hecho de no haber presentado su declaración dentro del plazo legal, generará reajustes, intereses y multas.

Si su información no cuadra con la del SII y existen diferencias producto de algún error u omisión y por ello su declaración ha sido observada, usted deberá regularizar su situación dentro del plazo señalado en la carta de Operación IVA, rectificando su declaración F29.

Para rectificar puede seguir las instrucciones, contenidas en el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde encuentra la guía paso a paso del trámite. De no regularizar su situación, se le generará una anotación por “Inconcurrente a Operación IVA”, la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

¿Qué pasa si no declaré Renta o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si usted no declaró rentas y estaba obligado a hacerlo, será notificado a la unidad del SII. Además, usted presentará en los registros del SII la anotación tributaria, “no declarante F22”, la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

Para regularizar esta situación, debe presentar su declaración anual de impuesto a la renta a través de Internet. Puede seguir las instrucciones, contenidas en el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde encuentra la guía paso a paso del trámite.

El hecho de no haber presentado su declaración dentro del plazo legal, generará multas e intereses a su declaración.

Contribuyentes

Si su información no cuadra con la del SII

Si la diferencia se produce porque el SII no posee todos sus antecedentes de renta, y por ello su declaración ha sido observada, usted debe acudir a la unidad del SII en la fecha señalada en la carta operación renta, con todos los antecedentes que respalden y demuestren su declaración.

Si la diferencia se produce por algún error u omisión en su declaración, usted debe rectificar su declaración de renta. Puede seguir las instrucciones, contenidas en el sitio web del SII, menú Ayuda opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde encuentra la guía paso a paso del trámite.

¿Qué pasa si no presenté una(s) Declaración(es) Jurada(s) o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si no presentó alguna(s) Declaración(es) Jurada(s)

Usted presentará en los registros del SII la anotación tributaria “no declarante”, la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio. Para regularizar esta situación, debe presentar su Declaración(es) Jurada(s) a través de Internet. Puede seguir las instrucciones contenidas en el sitio web del SII, Menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaraciones Juradas, donde encuentra la guía paso a paso para el trámite.

Para el envío de las Declaraciones Juradas, se debe ingresar al sitio Web del SII, Menú Declaraciones Juradas, opción Declaraciones Juradas de Renta.

El hecho de no haber presentado su Declaración(es) Jurada(s) dentro del plazo legal, generará multas de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del N°1 del artículo 97 del código tributario. El detalle de las sanciones, en estos casos, se encuentra disponible en el sitio web del SII, menú Declaraciones Juradas, opción Ayudas, donde encuentra el Suplemento de Declaraciones Juradas.

Si su información no cuadra con la del SII

Usted debe rectificar la declaración jurada que corrija las inconsistencias de la anterior, desde el sitio web del SII, Menú Declaraciones Juradas, opción Declarar y corregir declaraciones. El hecho haber presentado su(s) Declaración(es) Jurada(s) incompleta o con errores, generará multas de acuerdo al artículo 109 del código tributario.

El detalle de las sanciones, en estos casos, se señala en el punto Sanciones del Suplemento Declaraciones Juradas.

8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?

Si se comete una infracción tributaria, puede traer como consecuencia la aplicación de una sanción, la cual se gira y posteriormente se paga, desde el sitio web del SII, menú Infracciones y Condonaciones.

Respecto a las diferencias de Impuesto detectadas por el SII, que se originan, entre otras, en procesos de fiscalización o auditoría efectuados por los funcionarios, al revisar libros contables, libros auxiliares, declaraciones de impuestos, documentos y otros, se efectuará su cobro administrativo mediante la notificación de los actos administrativos que correspondan (Citación, Liquidación, giro o Resolución).

Contribuyentes

En términos generales las diferencias de impuestos se notifican mediante los documentos denominados, Citación, Liquidación de impuestos. La Citación da cuenta de las observaciones que determina el SII a partir de los antecedentes que ha tenido a la vista y que el contribuyente puede desvirtuar, de no hacerlo se consolidan estas diferencias en la Liquidación de impuestos, sin perjuicio del derecho a interponer reclamo. Posterior, al proceso de reclamo se puede terminar en un giro de las diferencias de impuestos, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Es importante que sepa que puede corregir sus errores presentando declaraciones rectificatorias, que producirán como consecuencia la emisión de un giro, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Para mayor información:

- Artículos: 24, 63 y 97 del Código Tributario.
- Circular N° 01, de 2004, Modificada por Circular N° 58, de 2006, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, y de concesión de condonaciones en los casos que se describen.

9. ¿Cómo solicitar condonación de intereses y multas?

Para solicitar la condonación de intereses y multas existen dos modalidades:

- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio Web del SII, menú Infracciones y Condonaciones, respecto de las denuncias por infracción tributarias que le hayan sido notificadas, por las cuales podrá, además, obtener condonaciones si reconoce la infracción y paga la multa impuesta en línea.
- En las Oficinas del SII, para lo cual debe presentar el formulario 2667, Solicitud de Condonaciones de Intereses y Multas, dirigido al Director Regional correspondiente al domicilio del contribuyente; en su caso, deberán solicitar al Director de Grandes Contribuyentes o al Subdirector de Fiscalización la condonación de los recargos referidos a deudas giradas por estas unidades.

La normativa general sobre Condonaciones, dispone que se solicitan condonaciones de las multas e intereses que contienen los Giros de impuestos notificados por el Servicio de Impuestos Internos. El plazo para solicitar ante el Servicio y pagar giros de impuestos con condonación rige desde la fecha de emisión del giro y hasta el último día del mes siguiente a dicha fecha. El plazo para solicitar ante la Tesorería y pagar giros de impuestos con condonación rige desde el primer día del mes subsiguiente al mes de emisión del giro y hasta el último día hábil del décimo primer mes siguiente al mes de emisión del giro. En caso de giros de multas sin base de impuestos la condonación sólo puede otorgarla el Servicio y pagarse el giro correspondiente, dentro del plazo de 12 meses contados desde el mes de emisión del giro.

La Circular N° 21 del 2013, fija los plazos y demás normas para las condonaciones que se solicitan ante el Servicio y Circular N° 41, de 2013.

De acuerdo a la Ley de Transparencia, el SII debe publicar la condonaciones otorgadas, salvo que el contribuyente siga el procedimiento establecido en la Resolución N° 80 del 2013.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, donde podrá acceder a una descripción paso a paso, sobre Condonaciones de intereses y multas.

Contribuyentes

- Formulario 2667, Solicitud de Condonaciones de Intereses y Multas, disponible en el menú Formularios en el sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

10. ¿Cómo solicitar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?

La presentación del Formulario de Solicitud de Revisión de la Actuación Fiscalizadora debe ser presentado por el contribuyente en la Oficina o Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes que emanó el acto cuya revisión se impetra; o en la Unidad del Servicio que posea jurisdicción en la comuna en que se encuentra el domicilio del interesado, en los horarios en que las oficinas del Servicio se encuentran abiertas al público.

La solicitud de Revisión de la Actuación Fiscalizadora está destinada solo a vicios o errores manifiestos y puede interponerse solo vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional, si no se presentó reclamo.

El procedimiento RAF se encuentra regulado por la Circular N° 26, de 2008, y por las Circulares N° 13 y 45, de 2010.

A continuación se entrega información adicional:

- En sii.cl, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, elegir Revisión Actuación Fiscalizadora y Anulaciones Administrativas de Giros y otros, donde podrá acceder a una descripción paso a paso de la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF).
- Formulario Revisión Actuación Fiscalizadora, disponible en el sitio web del SII, Menú Formularios, Trámites Generales, opción Formulario 3314.

11. ¿Cómo efectuar formalmente un Reclamo de impuestos?

Con la dictación de la Ley 20.322, publicada en el D.O. de 27 de Enero de 2009, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, la competencia jurisdiccional recae en los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros, entre ellas la de resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.

La formalidad en el contexto del Procedimiento General de Reclamaciones, según el artículo 124° del Código Tributario, modificado por la ley 20.322, se mantiene en el orden de efectuar una reclamación tributaria por escrito, pero ahora presentándola dentro de los 90 días hábiles de Notificado el documento a reclamar, debidamente fundada.

A continuación se entrega información adicional:

- En sii.cl, menú Normativa y Legislación, opción Legislación Tributaria Básica, materia Ley N°20.322 Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera (Publicada en el D.O. de 27 de enero de 2009).

12. ¿Cómo termino tributariamente las actividades de las Entidades Fiscales?

Para realizar el trámite de Término de Giro, se consideran las siguientes modalidades:

Contribuyentes

1.- Por internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de Contribuyentes, opción Declaración de Término de Giro. Es importante señalar, que desde esta opción electrónica, se puede informar que sólo se concluirá el trámite previa presentación de antecedentes en la unidad del SII, por ejemplo en las actividades de Primera Categoría, donde deba entregar documentos timbrados y otros para su destrucción.

2.- Por formulario 2121 de Término de Giro que se debe entregar con la información pertinente, en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial.

Adicionalmente, mediante Resolución 41, de 2002, se instruye sobre obligados a Término de Giro, bajo las siguientes situaciones:

- a) Contribuyentes de IVA: Una vez que complete doce meses sin movimiento.
- b) Contribuyente de Renta: Una vez que completen tres años sin movimiento.

En ambas situaciones el contribuyente no está obligado al Término de Giro Resolución N° 41, de 2002, si presenta en la oficina del SII correspondiente a su domicilio una Declaración Jurada de Suspensión Temporal de Giro (Formulario 2125), señalando que continuará en su actividad, regulada en la Circular N° 12, de 2003.

Están obligados a efectuar término de Giro todos los contribuyentes que den fin a su giro comercial o industrial, o que cesen sus actividades, y que dejen de estar afecto a impuesto de Primera Categoría. En particular no deben dar aviso de término de giro los siguientes contribuyentes:

No deben dar aviso de Término de Giro, según lo establecido en los Artículos 69° y 70° del Decreto Ley N° 830 sobre Código Tributario, quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- Entes colectivos, tales como clubes deportivos, asociaciones gremiales, etc., que habiendo obtenido sólo RUT, no hayan dado aviso de Inicio de Actividades.
- Las empresas individuales que se conviertan en sociedades de cualquier naturaleza, cuando la sociedad que se crea se hace responsable, solidariamente, en la respectiva escritura social, de todos los impuestos que se adeuden por la empresa individual y que estén relacionados con su giro o actividad.
- Cuando existe aporte de todo el activo y pasivo o fusión de sociedades, siempre que en la escritura de aporte o fusión la sociedad que se crea o permanezca se haga responsable de todos los impuestos que se adeuden por la sociedad aportante o fusionada.
- Contribuyentes que exploten, a cualquier título, vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y/o de carga ajena, cuando enajenen uno o más de dichos vehículos y que deseen continuar con esta actividad u otra que tribute en la primera categoría de la Ley de la Renta, en un plazo inferior a los 6 meses desde que se dio aviso de la venta en el SII.
- Contribuyentes que no sean Sociedades Anónimas (S.A.) o en comandita por acciones, que exploten, a cualquier título, vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y que estén acogidos al régimen de Renta Presunta y liberados de la obligación de dar aviso de Inicio de Actividades.

Contribuyentes

- Disolución de sociedades de cualquier naturaleza, por reunir todos los derechos o acciones en una persona jurídica, siempre que ésta última se haga responsable de todos los impuestos adeudados por la sociedad que se disuelve en una escritura pública suscrita para tal efecto.
- En los casos de transformación de sociedades, por subsistir la personalidad jurídica.
- Contribuyentes con varias actividades afectas a la primera categoría de la Ley de la Renta y que cesen en una o varias de ellas, pero que mantengan por lo menos una. En esta situación particular sólo deberán dar aviso de la modificación.
- Cambios de actividad o giro, que sólo se informan con arreglo a lo instruido en la Circular N° 17, de 1995.

Por su parte, los contribuyentes que sólo tengan rentas de la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta no deben dar aviso de Término de Giro, sin embargo, podrán hacerlo si es que así lo desean según lo establecido en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Registro de Contribuyentes, donde podrá acceder a una descripción paso a paso para efectuar término de Giro.
- Formulario 2121, Aviso y Declaración por Término de Giro, disponible en el menú Formularios en el sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.
- Formulario 2125, Declaración Jurada de Suspensión Temporal del Giro, disponible en el menú Formularios en sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

13. ¿Qué leyes o normativas son del interés de las Entidades Fiscales?

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII (sii.cl), menú Circulares y Legislación.

- Decreto Ley N° 830 sobre Código Tributario
- Decreto Ley N° 824 sobre impuesto a la Renta
- Decreto Ley N° 825 sobre impuesto a las Ventas y Servicios
- Oficio Contraloría General de la República N° 6.856, de 1992: Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación
- Ley de Presupuestos del Sector Público